



AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL

C.I.F.: P2406600C
Pz. General Gómez Núñez, s/n
24492 CUBILLOS DEL SIL.

Teléfono: 987458023
Fax: 987458249

RESOLUCION DE ALCALDÍA

ASUNTO.- APROBACIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA / URGENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CUBILLOS DEL SIL, AÑO 2020 (GESTIONA 133/2020)

ANTECEDENTES

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia propia del municipio en su artículo 25.2. e) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En el artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se definen las prestaciones esenciales que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Asimismo, en su artículo 47 g), la ley autonómica de Servicios Sociales, atribuye a la Junta de Castilla y León el establecimiento del régimen jurídico de los servicios sociales públicos en sus aspectos básicos y la determinación de los criterios y condiciones básicas para el reconocimiento y disfrute de las prestaciones y en su artículo 48.g) 4.º encomienda la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayudas básicas de emergencia o urgencia social a las Entidades Locales.

Dicha competencia autonómica, se materializa mediante la publicación del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, cuya disposición final obliga a las Entidades Locales a adaptar su normativa reguladora de criterios y condiciones esenciales de acceso a las ayudas de emergencia o urgencia social a los establecidos en el citado Decreto.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa citada y conforme a los criterios establecidos en el Decreto autonómico 12/2013 y a las previsiones contenidas en el Plan Estratégico de subvenciones aprobado como anexo al Presupuesto Municipal del presente ejercicio, la Concejalía de acción social, en fecha 21 de marzo, propone la aprobación de una convocatoria de ayudas de "Urgencia o emergencia Social", para el año 2020.

En fecha 23 de marzo, se adjunta al expediente el preceptivo informe de fiscalización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en la Base 36.4 de Ejecución del Presupuesto y en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.





AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL

C.I.F.: P2406600C
Pz. General Gómez Núñez, s/n
24492 CUBILLOS DEL SIL.

Teléfono: 987458023
Fax: 987458249

RESUELVO

PRIMERO.- En aplicación de la posibilidad prevista en el artículo 10 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, avocar la competencia previamente delegada en la Junta de Gobierno Local en cumplimiento de lo acordado en el resuelto quinto de la resolución n.º 2020-0053, de 16 de marzo de medidas preventivas en relación al Covid-19, en la que se posponen las sesiones de los órganos colegiados durante la vigencia del estado de alarma declarado mediante Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de Ayudas de Emergencia / Urgencia Social correspondiente al ejercicio 2020, que a continuación se transcribe, así como el modelo de solicitud que figura como Anexo I a las mismas.

“CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CUBILLOS DEL SIL, AÑO 2020”

Artículo 1º.- Objeto

La Presente ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social en el municipio de Cubillos del Sil, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la comunidad de castilla y León.

Artículo 2º.- Bases Reguladoras

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en las Bases Reguladoras de las subvenciones municipales aprobadas anualmente por el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la comunidad de castilla y León y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose, en su defecto, las normas del derecho privado.

Artículo 3º.- Crédito Presupuestario.

El crédito asignado a la presente convocatoria de ayudas de emergencia social en el municipio es de 5.000,00 € con cargo a la partida 2020-231/480.01 del presupuesto del año 2020.

Artículo 4º.- Naturaleza de las ayudas.

1.- Las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social se configuran como ayudas de carácter finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de su naturaleza u origen.

2.- Es una prestación de carácter económico, dirigida a atender de forma temporal la cobertura de unas necesidades básicas de subsistencia de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni a través de terceros obligados legalmente, ya sea por razones sobrevenidas o por falta continuada de recursos, en el momento de la solicitud.

3.- El objetivo de la prestación es la integración social de quien la recibe o la prevención del riesgo o agravamiento de la situación de exclusión social en que se encuentra.

4.- Las Ayudas de emergencia o urgencia social se otorgarán en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las Bases Reguladoras de las mismas aprobadas anualmente por el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones





AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL

C.I.F.: P2406600C
Pz. General Gómez Núñez, s/n
24492 CUBILLOS DEL SIL.

Teléfono: 987458023
Fax: 987458249

de urgencia social en la comunidad de castilla y León.

Artículo 5º.- Finalidad de las ayudas.

1.- Esta prestación irá destinada a cubrir total o parcialmente los gastos específicos derivados de una necesidad básica de subsistencia definidas en el artículo 3 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la comunidad de castilla y León, que son las siguientes:

- a) Alimentación.
- b) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- c) Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- d) Otras necesidades básicas esenciales.

2.- La situación de necesidad la valorará la o el profesional del Centros de Acción Social (CEAS) en función de las circunstancias particulares en cada caso cuando la prestación económica se destine a las finalidades establecidas en las letras a), b), y c) del punto primero del presente artículo.

3.- Cuando la situación a valorar es la enumerada en la letra d) del punto primero del presente artículo, deberá motivarse por los CEAS la razón de considerar la situación de necesidad y valorarla como imprescindible en función de distintos criterios, tales como:

- Cubrir una necesidad básica, aunque en algunas ocasiones no sea estrictamente de subsistencia.
- Riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimiento sobrevenido o no predecible.
- Paliar situaciones de necesidad no contempladas por otros servicios o sistemas de protección social.
- Otros motivos a determinar y valorar por el profesional.

4.- Si la situación es crónica, excepcionalmente y a juicio del o la profesional correspondiente, podría concederse como puente a otro recurso más idóneo.

Artículo 6º.- Beneficiarios.

1.- La prestación tiene carácter nominativo, no obstante, se consideran destinatarios de la prestación, tanto el titular como su unidad de convivencia, por tanto en su valoración han de contemplarse las necesidades o carencias de todo el núcleo familiar.

2.- Se considerará unidad de convivencia aquella definida conforme a los criterios marcados en los artículos 5 y 6 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la comunidad de castilla y León.

3.- con carácter general no podrán concederse ayudas diferentes, por el mismo concepto a unidades familiares que convivan juntas en el mismo domicilio.

Artículo 7º.- Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Encontrarse empadronado en el municipio de Cubillos del Sil, con una antigüedad de al menos 6 meses, al momento de iniciarse el procedimiento para la concesión de las ayudas.

2.- No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 el IPREM anual (doce pagas), incrementada por cada miembro adicional en un 20% por el primero, 10% en el segundo y 5% en el tercero y siguientes, hasta un máximo de 1,8 del IPREM. La situación económica se considera en el momento de inicio del procedimiento.

Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia (rendimiento de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos e ingresos procedentes del patrimonio, cuando éste no dé lugar a ingresos derivados de su explotación solo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata). No se computan como ingresos las ayudas y prestaciones de carácter finalista con un fin distinto al de la prestación (becas, ayudas por dependencia...)





AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL

C.I.F.: P2406600C
Pz. General Gómez Núñez, s/n
24492 CUBILLOS DEL SIL.

Teléfono: 987458023
Fax: 987458249

De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

3.- No poder cubrir las necesidades básicas por sus medios, por otros recursos sociales ni por terceros obligados legalmente, en este último caso siempre que no comprometa su propia subsistencia. En caso de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, bastara con acreditar que se han hecho intentos de reclamarlo o el compromiso de hacerlo, ya sea por vía judicial o por cualquier otro medio.

4.- No haber recibido la unidad de convivencia esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento. Excepcionalmente, se puede conceder más de una prestación en el año, cuando se dé una situación que compromete gravemente la subsistencia y se informa favorablemente los servicios CEAS, en este caso se considerarán dos ayudas independientes a todos los efectos. Y estas no deberán concederse por el mismo concepto.

5.- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades, que por sus normas de organización, estén obligados a prestar asistencia necesaria para sus necesidades básicas.

Artículo 8º.- Cuantía de las ayudas.

1.- El importe máximo de esta prestación a un mismo titular o su unidad familiar de convivencia, no superará el 25% del IPREM anual considerado con 12 pagas.

2.- Excepcionalmente se podrá superar esta cuantía previo informe del órgano instructor acreditativo de la circunstancia que hace aconsejable este incremento.

3.- El límite máximo señalado, en los casos en que excepcionalmente se concediera más de una vez en el año natural, se contemplaría para cada una de las resoluciones de manera individual.

Artículo 9º.- obligaciones de los destinatarios de la prestación.

1.- Son obligaciones de los destinatarios de estas ayudas:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, así como facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.*
- b) Destinar la prestación a la finalidad para la que se concedió, debiendo justificarla en las condiciones que se establezcan.*
- c) cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la prestación y el proyecto individualizado de inserción, en su caso.*
- d) comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.*

2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

Artículo 9º.- Procedimiento de concesión. Iniciación.

1.- Solicitud

- a).-El procedimiento se iniciará a instancia de parte previa solicitud de la persona interesada o puede iniciarse de oficio por parte de los profesionales del CEAS que corresponda por razón del domicilio del solicitante.*
- b).-Si es a instancia de parte, deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal, conforme al modelo de solicitud que se adjunta como Anexo I a la presente convocatoria.*
- c).- La solicitud o el informe del profesional, si la iniciación es de oficio, deberá acompañarse con la documentación acreditativa que consta en la convocatoria y será referido al momento actual (de inicio de expediente).*
- d).- No existe un plazo para su solicitud, debido a su naturaleza de prestación social.*

2.- Documentación





AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL

C.I.F.: P2406600C
Pz. General Gómez Núñez, s/n
24492 CUBILLOS DEL SIL.

Teléfono: 987458023
Fax: 987458249

2.1.- Documentación a aportar por el solicitante.

a) *Copia del Documento nacional de identidad del solicitante y de las componentes de la unidad familiar de convivencia. En caso de no tener nacionalidad española documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia.*

b) *Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:*

- *Copias de las nóminas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia.*
- *Certificado del INSS y/o del INEM o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o en su caso cuantía de la prestación o pensión que se reciba.*
- *Declaración del Impuesto sobre de la Renta de Personas Físicas del año inmediatamente anterior o en su defecto certificación negativa de la agencia Tributaria.*
- *Certificación de los valores mobiliarios y bienes rústicos y urbanos y beneficios obtenidos de ellos, o en su defecto declaración jurada de no poseerlos.*
- *En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, o en los casos que se tramite de oficio se realizará una declaración jurada y responsable de los ingresos de toda la unidad familiar, los cuales podrán comprobarse de oficio en los términos que se considere.*
- *En todos los casos en que la vivienda de la unidad familiar sea alquilada se aportará el contrato de alquiler de la vivienda o recibo con la cuantía del alquiler. En caso de ser en propiedad, la aportación del préstamo hipotecario, si existiera.*

c) *Otra documentación que considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación de ayuda económica por urgencia social.*

2.2.- Documentación a aportar por la administración (en caso de iniciación de oficio por el CEAS)

Informe social, acreditativo de los extremos siguientes:

- *Existencia de la situación de urgente necesidad.*
- *Que la prestación sea la idónea para paliar o resolver la situación y que no pueda resolverse por otros recursos sociales.*
- *Situación económica.*
- *Propuesta de la necesidad que deberá paliar o cubrir.*
- *Cualquier otra circunstancia que él o la profesional considere.*

Artículo 10.- Instrucción del Expediente.

1.- *El órgano instructor será el o la trabajador/a social del CEAS correspondiente por razón del domicilio del beneficiario. En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.*

2.- *Igualmente comprobará los datos o realizará las aclaraciones que considere necesarias de la información y documentos que obren en el expediente.*

3.- *Instruido el expediente, el/la Trabajador/a Social correspondiente emitirá informe en el que se valorará:*

- *La situación socio familiar del solicitante y de la unidad familiar.*
- *Su capacidad económica.*
- *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.*
- *Existencia de una situación de emergencia o urgente necesidad para la que se solicita la ayuda.*
- *Justificación sobre la procedencia de la concesión o denegación de la ayuda y la cuantía a conceder.*

4.- *La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.*

Artículo 11º. Plazo de resolución y órgano competente.

1.- *El plazo máximo de resolución y abono de las solicitudes presentadas al amparo de la presente normativa será*





AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL

C.I.F.: P2406600C
Pz. General Gómez Núñez, s/n
24492 CUBILLOS DEL SIL.

Teléfono: 987458023
Fax: 987458249

de un mes. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

2.- La resolución del expediente, competirá a la Alcaldía. No obstante, el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12º.- Procedimiento de urgencia.

De forma excepcional, ante situaciones que supongan un peligro grave para la subsistencia, el expediente se resolverá en el plazo máximo de 24 horas, sin más requisitos que la aportación de los documentos acreditativos de dicha situación y el informe social que justifique la urgencia.

Artículo 13. Pago.

1. La resolución de concesión de la ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente.
2. El abono de la prestación se realizará como pago anticipado, con carácter previo a su justificación, mediante abono en metálico.
3. El pago se librará a la persona beneficiaria, salvo que la resolución estableciera que sea librada a concejal de área, quien asumirá la obligación de gestionar su aplicación a la necesidad urgente a la que se destina, así como su justificación.
4. El pago de la ayuda se realizará de una sola vez, salvo que se dispusiera un pago fraccionado.

Artículo 14. Régimen de justificación y reintegro.

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.
2. La justificación de cantidad percibida se realizará en el plazo máximo de un mes desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados. En el caso de pagos fraccionados el plazo de justificación será de quince días desde el momento de cada pago parcial.
3. La justificación fuera de plazo implicará la pérdida de la subvención concedida por entenderse incumplida la obligación de justificación, lo que determinará el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades no justificadas en los términos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 a 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las ayudas aquí reguladas entrarán en vigor al día siguiente, de su aprobación, sin perjuicio de publicación de la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta el 31/12/2020."

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente a la concesión de las referidas ayudas, que asciende a la cantidad de 5.000 € y que se imputará a la partida 2020-231/480.01 del presupuesto general municipal.

CUARTO.- Insertar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones para que ésta de traslado de su extracto al "Boletín Oficial de la Provincia" para su publicación, y publicarla, asimismo en el Tablón de anuncios así como en el portal de transparencia de la sede electrónica del ayuntamiento de Cubillos del Sil (<https://cubillosdelsil.sedelectronica.es/info.0>)

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a Intervención a los efectos oportunos y al pleno de la corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

En Cubillos del Sil a 23 de marzo de 2020

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

